

## RECURSO DE REPOSICIÓN RAD No. 2020-00347

Juan Mejor Futuro <soluciones@insolenciacolombia.com>

Vie 23/02/2024 2:36 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (403 KB)

Gmail - Memorial Aclaración Rad. 2020-347.pdf; RECURSO REPOSICIÓN JUZGADO LEONARDO- DEVOLUCION VEHICULO.pdf;

Señores,  
JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C.

PROCESO: Proceso de Reorganización de Pasivos - Ley 1116 de 20006

RADICADO: 11001310302320200034700

CONVOCANTE: FABIO LEONARDO GALINDO MESA

ASUNTO: Recurso de reposición del auto del 19 de febrero de 2024

JENNY ALEXANDRA RAMIREZ LEON, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.136.877 de Bogotá, domiciliada en la misma ciudad, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 352.791 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor FABIO LEONARDO GALINDO MESA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.499 de Bogotá D.C., convocante al presente trámite, presento el siguiente recurso de reposición.

---

Siganos en [Twitter](#) || Visita nuestro [canal Youtube](#) || Siganos en [Instagram](#)

Equipo de [Insolvencia Colombia](#)

*Juntos por un mejor futuro* || Bogotá D.C. + Medellín + Bucaramanga

República de Colombia

Móvil/Whatsapp: 3114465256 || Línea en Bogotá: 462 5576 - 2359700

[insolenciacolombia.com](#)



INTELIGENCIA FINANCIERA



Insolvencia Colombia e IFI Inteligencia Financiera son marcas registradas y protegidas por la ley colombiana. Todos los derechos reservados 2017-2029.

¿necesitas llevar la contabilidad de emprendimiento?, nosotros somos la solución [dlacontigo.com](#)

Al contactarse con nosotros o responder a este correo usted está aceptando nuestra [política de tratamiento de datos](#).



## Memorial Aclaración Rad. 2020-347

1 mensaje

Juan Mejor Futuro <soluciones@insolvenciacolombia.com>  
Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

mar., 21 de nov. de 2023 a la hora 8:30

Señores,  
**JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C.

PROCESO: Proceso de Reorganización de Pasivos - Ley 1116 de 20006  
RADICADO: 11001310302320200034700  
CONVOCANTE: FABIO LEONARDO GALINDO MESA

**JENNY ALEXANDRA RAMIREZ LEON**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.136.877 de Bogotá, domiciliada en la misma ciudad, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 352.791 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor **FABIO LEONARDO GALINDO MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.499 de Bogotá D.C.,convocante al presente trámite, presento el siguiente memorial.

Siganos en [Twitter](#) || Visita nuestro [canal Youtube](#) || Siganos en [Instagram](#)

Equipo de [Insolvencia Colombia](#)  
*Juntos por un mejor futuro* || Bogotá D.C. + Medellín + Bucaramanga  
República de Colombia  
Móvil/Whatsapp: 3114465256 || Línea en Bogotá: 462 5576 - 2359700  
[insolvenciacolombia.com](#)



INTELIGENCIA FINANCIERA



DLA  
DE LO ANDRÉS

Insolvencia Colombia e IFI Inteligencia Financiera son marcas registradas y protegidas por la ley colombiana. Todos los derechos reservados 2017-2029.

¿necesitas llevar la contabilidad de emprendimiento?, nosotros somos la solución [dlacontigo.com](#)

Al contactarse con nosotros o responder a este correo usted está aceptando nuestra [política de tratamiento de datos](#).

Bogotá D.C, febrero de 2024.

Señor,

**JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: Proceso de Reorganización de Pasivos - Ley 1116 de 2006

Radicado: 11001310302320200034700

Convocante: FABIO LEONARDO GALINDO MESA

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 19 de febrero de 2024**

**JENNY ALEXANDRA RAMIREZ LEON**, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.136.877 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 352791 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **FABIO LEONARDO GALINDO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.506.499 de Bogotá D.C., me dirijo a su despacho a fin de presentar respetuosamente RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 19 DE FEBRERO DE 2024 emitido dentro del presente proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

**PRIMERO:** **Correr traslado** de las objeciones presentadas por SCOTIABANK COLPATRIA SA por el término de tres días (art. 29 ley 1116 de 2006).

Se precisa que sobre la objeción se resolverá en la audiencia ya programada.

**SEGUNDO:** Obren en autos las manifestaciones de FIDUCIARIA JURISCOOP, respecto al auto anterior, las que se ponen en conocimiento del deudor insolvente para los fines que estime pertinentes.

**TERCERO:** Por otra parte, al no cumplirse aun con el trámite de que tratan los artículo 35 y 36<sup>1</sup> de la ley 1116 de diciembre 27 de 2006 "*Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones*", se niega la solicitud de **levantamiento de medidas cautelares y de entrega de bienes y dineros embargados que eleva el deudor insolvente.**

**Argumentos del Recurso**

1. A diferencia de lo manifestado por FIDUCIARIA JURISCOOP, el vehículo con placas DQP121 es esencial para el desarrollo de la actividad económica del Sr. Galindo Mesa, como se manifestó en la solicitud inicial de devolución es imperativo reiterar la urgencia y la necesidad operacional de la devolución del vehículo para la actividad económica del Sr. Galindo Mesa, ingeniero civil, cuya labor requiere de desplazamientos frecuentes a distintos municipios y ciudades del país. La ausencia de este vehículo ha **limitado severamente** su capacidad para

realizar cotizaciones, participar en licitaciones y supervisar obras, como se describió detalladamente en el escrito original presentado a este despacho.

2. La demora en la entrega del vehículo ha tenido un impacto negativo directo en el desarrollo del negocio, afectando la eficiencia operativa y provocando pérdidas financieras significativas, además de la imposibilidad de cumplir con operaciones clave para la continuidad del negocio.
3. La afirmación de FIDUCIARIA JURISCOOP de que el vehículo no es necesario para la actividad económica del Sr. Mesa ignora la realidad operativa y las necesidades específicas de su trabajo como ingeniero civil.
4. La devolución del vehículo alinea directamente con los objetivos a largo plazo del Sr. Mesa, incluyendo la expansión de su negocio y la mejora de su competitividad en el mercado. La movilidad es esencial no solo para las operaciones diarias sino también para el desarrollo sostenible de su actividad económica.
5. El Art. 2.2.2.4.2.2 del Decreto 1835 de 2015 establece claramente los criterios para considerar un bien como necesario para el desarrollo de la actividad económica. En este sentido, el vehículo cumple con estos criterios al ser indispensable para el desarrollo de la actividad del Sr. Galindo Mesa
6. Aunque el bien fue adjudicado a FIDUCIARIA JURISCOOP antes del inicio formal del proceso de Reorganización, es crucial recalcar que la **propiedad del vehículo sigue legalmente** a nombre del Sr. Mesa Galindo, quien además ha asumido los gastos correspondientes a impuestos del vehículo hasta la fecha.
7. En necesario que este despacho se pronuncie y tenga presente para la toma de su decisión los argumentos expuestos en el presente escrito y que previamente se reiteraron a través del memorial de ampliación de información y pronunciamiento sobre objeciones, que se presentó vía correo electrónico el 21 de noviembre de 2023; ya que el auto referenciado y del cual se pretende la revocación de la decisión sobre el levantamiento de las medidas cautelares
8. De acuerdo a la parte motiva de la decisión objeto del presente recurso, únicamente se tiene en cuenta los pronunciamientos expuestos por la Financiera JURISCOOP, desconociendo el derecho a la igualdad de las partes y de la contradicción que tiene mi poderdante en el presente.
9. En el escrito del memorial lo que se pretendió fue exponer a usted señor juez y ampliar los fundamentos de derecho presentado en el derecho de petición, con la finalidad de que este despacho en el caso sub examine decida sobre la urgencia, conveniencia y necesidad del levantamiento de las medidas cautelares.

La ejecución de la garantía mobiliaria antes del inicio del proceso de reorganización **no excluye automáticamente** el bien del inventario de activos necesarios para la reactivación económica del deudor, especialmente cuando este sigue asumiendo responsabilidades financieras sobre el mismo.

Subrayamos la importancia de interpretar la legislación de manera que se promueva la **conservación y continuidad de la actividad económica** del deudor en proceso de reorganización. Privar al Sr. Galindo Mesa del vehículo cuestionado podría resultar en un impacto adverso significativo en sus operaciones comerciales y su capacidad de recuperación económica.

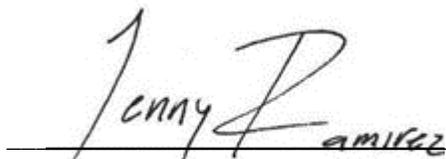
#### PRETENSIONES

1. Se **CONCEDA** el recurso de Reposición contra auto fijado el 19 de febrero de 2024. Y, en consecuencia.
2. Se **REVOQUE** la providencia con fecha del 19 de febrero de 2024
3. Se aclare la situación del vehículo con placas DPQ121, teniendo en cuenta su relevancia para la actividad económica del Sr. Galindo Mesa y la necesidad de asegurar una interpretación y aplicación justa de la ley que favorezca la posibilidad de una reorganización exitosa para todos los acreedores

#### Anexos:

- *Comprobante de envío del memorial de adición de fecha 21 de noviembre de 2023*

Cordialmente,



JENNY ALEXANDRA RAMIREZ LEON

C.C.: 1.019.136.877 de Bogotá D.C.

T.P.: No. 352791 del Consejo Superior de la Judicatura

Teléfono de contacto:3244659240

Correo electrónico: [soluciones@insolvienciacolombia.com](mailto:soluciones@insolvienciacolombia.com)